



REGLAMENTO

GENERAL



FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES
Y AMBIENTALES

Pucallpa - Perú

2013



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCION

El Reglamento de Organización y Funciones de de la Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Ucayali es un documento Técnico Normativo que contiene disposiciones Técnico- Administrativas que contemplan, regulan y fija la Estructura Orgánica de la Facultad, con sujeción a su naturaleza, fines, y funciones establecidas en su ley de creación No 22804, la ley Universitaria No 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali Reformado mediante Resolución N° 009 – 2006—AU-R-UNU, modificado según Resolución No 009-2007-AU-R-UNU, 004-2008-AU-R-UNU, y ampliado según Resoluciones No 009-2008-AU-R-UNU y 002-2009-AU-R-UNU, y demás normas complementarias que precisan las funciones, atribuciones y relaciones de las unidades orgánicas consignadas en las mencionadas normas y disposiciones. Además, esta estructura será perfeccionada en la medida que la Facultad de Ingeniería de Forestal y Ambiental se adecue con los últimos cambios del entorno y las exigencias de la región.

GENERALIDADES

El presente Reglamento de Organización y Funciones de de la Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental contiene, la Naturaleza, Principios, Fines, Atribuciones, Organización y Funciones, de los órganos y unidades orgánicas que conforman la Facultad, en los aspectos básicos tanto en lo Académico, Administrativo y Económico, como en los aspectos de Investigación, Bienestar, Extensión Universitaria y Proyección Social. En lo que respecta a las órganos de línea (Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y el Departamento Académico de Manejo Forestal, Departamento Académico de Industria Forestal y el Departamento Académico de Conservación y Medio Ambiente), se considera los aspectos básicos de sus funciones y organización Académica Administrativa y están contenidos en el capítulo IV del presente Reglamento, los aspectos específicos en cuanto a la estructura administrativa y académica de línea serán contemplados en sus respectivos Reglamentos Internos y en el Manual de Organización y Funciones de cada uno de ellas.

La sede de la Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Ucayali es la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región de Ucayali.

El presente Reglamento General de de la Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental (RGF) de la Universidad Nacional de Ucayali consta de 13 capítulos, 200 artículos y 02 Disposiciones Finales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



CAPITULO II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS, FINES, AUTONOMÍA Y BASELEGAL

DE LA NATURALEZA

Artículo: 1º

La Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Ucayali, es un Centro de Educación Superior con personería jurídica de derecho público interno enmarcada dentro de la Ley Universitaria N° 23733, ley de su creación N° 22804 de su ratificación N° 23261, está integrada por profesores, estudiantes y graduados, se dedica a la enseñanza, investigación, estudio, extensión universitaria y proyección social. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley.

PRINCIPIOS

Artículo 2º

La Facultad de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Ucayali, rige sus acciones por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la verdad, mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
- b. El servicio a la comunidad, mediante las actividades académicas y profesionales y por medio de la extensión.
- c. La libertad de pensamiento, de credo, crítica, expresión y cátedra, sin afectar los intereses y fines de la Universidad.
- d. La participación directa en la promoción y desarrollo de la comunidad nacional y de la región en particular.
- e. La autonomía académica, económica y administrativa que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos sus niveles.
- f. La igualdad fundamental de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, religión, ideología, condición social, económica así como la solidaridad en el trabajo y el quehacer universitario.
- g. El Fomento de los valores nacionales, los valores éticos y morales, la libertad, la tolerancia, el pluralismo ideológico, el rechazo de toda forma de violencia y discriminación y el respeto a los derechos humanos.
- h. La defensa permanente de la gratuidad de la enseñanza.

FINES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 3º

Son fines de la Facultad de Ciencias Forestal y Ambiental, de la Universidad Nacional de Ucayali:

- a) Formar profesionales en el campo de la ciencia, tecnología y humanidades que respondan a las exigencias de la comunidad regional nacional e internacional.
- b) Conservar, incrementar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo y especial afirmación de los valores nacionales.
- c) Promover y realizar investigación científica, tecnológica, humanística y artístico – cultural.
- d) Promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la región y del país.
- e) Contribuir con el desarrollo de las comunidades indígenas, campesinas y poblaciones urbanas – marginales de la región.
- f) Establecer y desarrollar programas de capacitación científica y propiciar la cooperación internacional.
- g) Generar y desarrollar transferencia de tecnología.
- h) Otorgar grados y títulos a nombre de la nación.

FUNCIONES

Artículo 4º

Son funciones y atribuciones de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad Nacional de Ucayali:

- a) Formar profesionales competentes para impulsar el desarrollo regional y nacional.
- b) Promover, orientar, organizar y estimular la realización de la investigación científica y tecnológica que aporte solución a las necesidades más urgentes de la sociedad.
- c) Promover en la formación profesional la autogestión en la búsqueda de nuevos espacios de desempeño profesional.
- d) Promover programas de extensión para que la población tenga acceso a cursos de capacitación, actualización y especialización.
- e) Establecer vínculos para la integración inter universidades y con otras instituciones académicas que favorezcan el intercambio de conocimientos y experiencias.
- f) Promover la formación de una conciencia ambiental con enfoque de desarrollo sostenible.
- g) Implementar programas de proyección social que respondan a las necesidades silviculturales de la comunidad.
- h) Participar con propuestas en el debate político - económico y social orientados al desarrollo de la Región.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- i) Establecer programas culturales de estudio y difusión destinados a promover, desarrollar y difundir la cultura regional y nacional.
- j) Garantizar el libre ejercicio de la cátedra universitaria dentro de los principios y fines de la Institución así como los de formación profesional.
- k) Promover una cultura de calidad para dinamizar los procesos de certificación y acreditación.

AUTONOMIA

Artículo 5º

La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, de la Universidad Nacional de Ucayali ejerce su autonomía para desarrollar con responsabilidad sus atribuciones en lo que le corresponda de conformidad con la Constitución Política y las Leyes de la República; en los siguientes ámbitos:

- a) Autonomía académica para investigar, diseñar, organizar, reformar o cambiar su régimen académico, de ingreso, de estudios, otorgar grados y títulos, y demás competencias académicas que señale la Ley y el Estatuto.
- b) Autonomía de gobierno para diseñar, organizar, reformar o cambiar sus órganos de gobierno en concordancia con la ley y su Estatuto.
- c) Autonomía normativa para dictar, reformar o cambiar las normas que rigen a la Facultad.
- d) Autonomía económica para proponer, administrar y disponer de su patrimonio y de sus recursos directamente recaudados.
- e) Autonomía administrativa para adoptar el sistema de gestión eficiente y eficaz para el cumplimiento de sus fines y objetivos; así como autoevaluarse y reorientarse permanentemente.
- f) Elegir a sus autoridades y dirigir la Institución conforme a la Ley, su Estatuto y Reglamentos.
- g) Organizar el Sistema académico, económico y administrativo.
- h) Administrar los bienes y rentas, elaborar su presupuesto y usar los fondos conforme a las leyes.
- i) Proponer contratos, nombramientos por concurso, ratificación y ascenso de docentes con sujeción a las Leyes, el Estatuto y Reglamentos.
- j) Reconocer y felicitar a los docentes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º

El recinto de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad y sus dependencias son utilizados solo para el cumplimiento de sus fines, conforme a Ley. Las Fuerzas Policiales solo podrán ingresar por mandato judicial o a petición expresa del Rector.

Artículo 7º

La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, de la Universidad Nacional de Ucayali en ejercicio de su autonomía podrá proponer la creación de nuevas escuelas profesionales en el ámbito de la región, de acuerdo a las necesidades del país y a la disponibilidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



recursos, según los planes de desarrollo institucional.- También podrá organizar centros de investigación, de servicios y de capacitación extracurricular para el cumplimiento de sus fines.

BASE LEGAL.

Artículo 8°

La Universidad Nacional de Ucayali, fue creada según artículo 194 de la Ley General de Educación N°19326 bajo la denominación inicial de Universidad Nacional de Pucallpa, mediante D.L. N° 22804 del 18 de Diciembre de 1979 dado por el gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada de entonces; creándose la Facultad de Ciencias Forestales con la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal con Resolución CONAI N° 4386-84, (Resolución de Creación). El Congreso de la República le concedió la ratificación de su creación, por Ley N°23261 y en 1983 se da su designación actual en merito a de la Ley 23733, con

Resolución N° 002/2007 – AU – UNU, de fecha 20 de Enero del 2007 se constituye la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, adscrita a la Facultad de Ciencias Forestales.

Resolución Decanal N° 018/2007-FCF-UNU, la Facultad con la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental se incorpora a la Facultad de Ciencias Forestales, pasando a denominarse a partir de la fecha Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

- Ley N° 23733 Ley Universitaria
- D.L. N° 726 – Modificatoria de la Ley Universitaria.
- D.L. N° 729 – Modificatoria de la Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Ucayali
- Reglamento General del Docente.
- Reglamento de los Directores de Escuela.
- Reglamento de los Jefes de Departamento Académico.
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Ucayali

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES

Artículo 9°

La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad Nacional de Ucayali, Cuenta con dos (2) Escuelas de Formación Profesional:

- 1) Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.
- 2) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

Artículo 10°

El régimen de Estudios de las Escuelas Académicos Profesionales de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, se desarrolla en diez (10) ciclos académicos, que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



equivalen a cinco (5) años de estudios. Los ciclos son de dos (02) por año con una duración de 17 semanas cada uno, y se realiza en base a un currículo de carácter flexible y por el sistema de créditos.

Artículo 11°

La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad Nacional De Ucayali acuerda el valor en créditos de las asignaturas de formación básica profesional y de su especialidad, y el número total de créditos necesarios para egresar.

Artículo 12°

El periodo académico comprende las siguientes actividades:

Tareas Lectivas.- trabajos prácticos, resolución de casos o problemas, exposición, análisis, criticidad, discusión de las tareas académicas y el desarrollo teórico de cada asignatura.

Tareas no Lectivas.- trabajos de investigación, extensión y proyección universitaria.

Artículo 13°

La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad Nacional de Ucayali establece los requisitos específicos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales, en concordancia con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 14°

La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad Nacional de Ucayali, otorga el grado académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y en Ingeniería Ambiental y Títulos profesionales en Ingeniería Forestal y en Ingeniería Ambiental.

Artículo 15°

Para obtener el Grado de Bachiller en Ingeniería Forestal y en Ingeniería Ambiental se requiere haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Estudios y demás requisitos establecidos por la Facultad.

Artículo 16°

Para optar el Título Profesional, en Ingeniería Forestal y en Ingeniería Ambiental se requiere:

- Poseer el respectivo Grado Académico de Bachiller. en Ingeniería Forestal y en Ingeniería Ambiental.
- Realizar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad o cumplir con los requisitos de cualquier otra modalidad de titulación que Establece la Facultad de acuerdo a Ley.

CAPITULO IV



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA

Artículo 17° La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales son órganos de línea de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 18° La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales es la unidad fundamental de organización y formación académica, es el órgano responsable de las actividades académicas y administrativas, de perfeccionamiento, investigación y de extensión universitaria, goza de autonomía de gobierno, académica, económica y administrativa dentro de la legislación vigente, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y de las disposiciones de los órganos de gobierno.

Artículo 19°. Son funciones de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales :

- Formular y ejecutar las políticas y estrategias de gestión académica y administrativa de la facultad.
- Ejecutar actividades de formación académica, investigación, extensión universitaria y proyección social.
- Velar por el perfeccionamiento y la producción intelectual de los miembros de la facultad.
- Incentivar la producción intelectual de los docentes, gestionando los recursos e implementando los mecanismos necesarios para su publicación.
- Velar por la ejecución de los programas de bienestar

Artículo 20°. La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad Nacional de Ucayali cuenta con la siguiente Estructura básica:

Órgano de Gobierno

- Consejo de Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Órgano de Dirección

- Facultad de ciencias Forestales y Ambientales - Decanato

Comisiones de Trabajo

- Comisión Académica y de Formación Profesional
- **Comisiones Ordinarias**
 - Comisión de Calidad Académica y Acreditación
 - Comisión Curricular
 - Comisión de Grados y Títulos
 - Comisión de Prácticas Pre Profesionales
 - Comisión de Bienestar y Asuntos Estudiantiles



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Comisión de Extensión y Proyección Social
- .Comisión de Planificación y Cooperación Técnica
- Comisión de Investigación.

- **Comisiones especiales**

- Cuando se designa para aniversario ,congreso etc)

Órganos de Apoyo

- Secretaría Académica

Órganos de Línea

- Escuela de Formación Académica Profesional de Ingeniería Forestal.
- Escuela de Formación Académica Profesional de Ingeniería Ambiental.
- Departamento Académico de Manejo Forestal
- Departamento Académico de Industria Forestal
- Departamento Académico de Conservación y Medio Ambiente

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO- CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Artículo 21° El Consejo de Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales es el máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Facultad.

Artículo 22° El Consejo de Facultad esta integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside
- b. Seis (06) representantes de los profesores como máximo, distribuidos de la siguiente forma, 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados, y 20% de profesores auxiliares.
- c. Tres (03) representantes de los estudiantes, los que constituyen el tercio del total de miembros del Consejo.
- d. Un (01) representante de los graduados de la Facultad, en calidad de supernumerario con voz y voto.
- e. Asisten al Consejo de Facultad, cuando sea necesario con voz y sin voto: Directores de las Escuelas Profesionales, Jefes de Departamento Académico y Directores de Institutos de Investigación.
- f. La Secretaría Académica es propuesto por el Decano y designado por acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 23°. El mandato de los miembros del Consejo de Facultad tendrá la siguiente duración:

- a. El Decano por tres (tres) años
- b. Los profesores Principales por tres (03) años



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- c. Los profesores Asociados por dos (02) años
- d. Los profesores Auxiliares por un (01) año
- e. Los alumnos por un (01) año
- f. Los supernumerarios por un (01) año

Artículo 24°. El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente al menos una vez cada mes, extraordinariamente o de urgencia cuando lo convoque el Decano o quien haga sus veces o lo solicite la mitad más uno de sus miembros, precisando su objetivo.

Artículo 25° La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias las ejecuta el Secretario Académico de la Facultad, quién actúa como Secretario del Consejo de Facultad, por disposición expresa del Decano o quién legalmente desempeñe las funciones, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

Artículo 26° En caso de fuerza mayor o por la inasistencia justificada del Secretario Académico, el Consejo de Facultad podrá designar de conformidad con sus atribuciones a su sustituto o reemplazante, de ser el caso.

Artículo 27° La sede de las sesiones puede ser en los recintos de la Facultad.

Artículo 28° El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo de Facultad es de la mitad más uno de sus miembros, en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 29° Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Decano convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

Artículo 30° Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo al Decano voto dirimente en caso de empate.

Artículo 31° Los miembros del Consejo de Facultad que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

En caso de tratar asuntos consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 32°

Los integrantes del Consejo de Facultad asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Artículo 33°

En cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo de Facultad al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Decano, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

Artículo 34°. Quien reemplace en el cargo al Decano, si podrá participar en representación del Titular en el Consejo Universitario.

Artículo 35°

El Consejo de Facultad como máximo órgano de la Facultad, tiene las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan Anual de Funcionamiento de la Facultad.
- b. Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Facultad y demás reglamentos internos de la misma.
- c. Conformar comisiones de trabajo que permitan el buen desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección social de la facultad.
- d. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Facultad, en coordinación con la Oficina General de Planificación, en base a las propuestas formuladas por las unidades académicas.
- e. Elegir al Decano y pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. Además se pronunciará sobre las renunciaciones de las demás autoridades de la Facultad.
- f. Ratificar a los Jefes de Departamento, elegidos en su respectivo Departamento Académico.
- g. Elegir al Director de Escuela a propuesta del Decano.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- h. Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Laboratorios, Centros e Institutos.
- i. Aprobar el Currículo de las carreras profesionales, los Planes de Estudio y Planes de Trabajo de las unidades académicas.
- j. Aprobar los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales que otorga la Facultad.
- k. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, ratificación y ascenso de los profesores, así como la contratación de docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra, personal administrativo y de servicio a su cargo.
- l. Otorgar licencias por capacitación al personal docente y aprobar el goce de Año Sabático.
- m. Convocar, organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios curriculares y otros de naturaleza semejante, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- n. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el concurso de admisión de alumnos a la Facultad.
- o. Revisar según sea el caso, cada 05 años el Currículo y permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza, con la finalidad de disponer su adecuación a los avances de la ciencia y tecnología.
- p. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y el Consejo Universitario.

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

DECANATO DE LA FACULTAD

- Artículo 36°** El Decanato es el órgano de dirección encargado de hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, esta a cargo del Decano quien es elegido por el Consejo de Facultad, dirige la gestión académica, administrativa y de gobierno y es responsable del programa presupuestal de la Facultad y asimismo es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- Artículo 37°** En ausencia del Decano, ejerce sus funciones y atribuciones el Director de Escuela, el Jefe de Departamento o el miembro más antiguo y de mayor categoría perteneciente al Consejo de Facultad.
- Artículo 38°** Quien reemplace en el cargo al Decano, podrá participar en representación del Titular en el Consejo Universitario con voz pero sin voto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 39°

El cargo de Decano es de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o empleo público; ejerce el cargo por tres años y es elegido por el Comité Electoral de acuerdo al Estatuto. En casos de emergencia o situación que impida el normal desarrollo de la Facultad; el Consejo Universitario designa al Decano encargado de entre los docentes nombrados de la facultad, sin importar su categoría; por un período mínimo de un año y máximo de tres años; pudiendo ser ratificado para otro período similar como máximo. Su ratificación depende de la capacidad de solucionar o superar la situación que generó la emergencia o que impidió el normal desarrollo de la Facultad.

Artículo 40°

Al Decano elegido o designado, automáticamente se le asigna la Dedicación Exclusiva o a Tiempo completo.

Artículo 41°

Las funciones del Decanato son:

- a) Representar a la Facultad ante instituciones y organismos públicos y privados; nacionales y extranjeras y en los actos académicos y públicos.
- b) Convocar y presidir al Consejo de Facultad.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
- d) Exponer mensualmente ante los miembros de la Facultad el desempeño de su labor.
- e) Ser responsable de la política, gobierno y funcionamiento de la Facultad.
- f) Presentar la memoria de la Facultad ante el Consejo a más tardar dentro del primer trimestre del año subsiguiente.
- g) Presentar al Consejo de Facultad la propuesta del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional de la Facultad, Proyecto de Presupuesto Anual, Proyectos, Propuestas y Planes de Trabajo, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Refrendar los diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y Certificados de Estudios.
- i) Tramitar a las instancias superiores el otorgamiento de grados y títulos de los egresados de la Facultad.
- j) Informar al Comité Electoral Universitario la existencia de vacantes producidas en el Consejo de Facultad, a fin de que se complete los miembros del Consejo de Facultad a través de elecciones internas.
- k) Autorizar los gastos de la Facultad de acuerdo a su presupuesto.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Plan Anual de Funcionamiento y el Plan Anual de Desarrollo formulados por el Consejo de Facultad, las leyes, estatuto y reglamentos relacionados con la Facultad.
- m) Remitir al Consejo de Facultad el Reglamento General de la Facultad y demás Reglamentos Internos y documentos normativos; y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- n) Delegar funciones que estime conveniente.
- o)

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 42° Comisión de Trabajo son equipos de trabajo conformada por docentes y alumnos, encargados de analizar, formular, evaluar y proponer acciones que permitan el buen desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección social relacionados al que hacer de la facultad, así como programar y/o formular los planes de desarrollo o estratégicos a corto, mediano y largo plazo, los miembros de las Comisiones de Trabajo son designados por el Consejo de Facultad respectivo..

Artículo 43° Cada Comisión debe tener una vigencia de 1 año, y elaboran el reglamento de funcionamiento en concordancia a lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo No 043-2006-PCM, que será aprobado por el Consejo Universitario

Artículo 44° Las Comisiones de Trabajo según la naturaleza del encargo se clasifican en:

- Comisión Académica y de Formación Profesional
- Comisiones Ordinarias
- Comisiones Especiales

Artículo 45° La Comisión Académica y de Formación Profesional de carácter permanente, se constituye de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127° de Reglamento Académico vigente, esta encargada de organizar un sistema de evaluación y control interno de carácter permanente para evaluar el desarrollo curricular.

Artículo 46° La Comisión Académica y de Formación Profesional está conformada por el Decano (a), quién lo preside, el(los) Director(s) de Escuela, Jefe(s) de Departamento.

Artículo 47° Las Comisiones Ordinarias son Comisiones de Trabajo designadas por el Consejo de Facultad para que ejecuten actividades regulares de la Facultad, su designación es por un año y sus miembros pueden ser reelegidos

Artículo 48° El número de Comisiones Ordinarias esta determinado por lo dispuesto en la resolución N° 182-2009-R-UNU de fecha 27/04/2009, y son las que a continuación se detallan:

- Comisión de Calidad Académica y Acreditación,
- Comisión Curricular
- Comisión de Grados y Títulos
- Comisión de Prácticas Pre – Profesionales.
- Comisión de Bienestar y Asuntos Estudiantiles
- Comisión de Extensión y Proyección Social.
- Comisión de Planificación y Cooperación Técnica.
- Comisión de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



COMISION ORDINARIA DE CALIDAD ACADEMICA Y ACREDITACION

Artículo 49°

De la Comisión Ordinaria Calidad Académica y Acreditación es la encargada de Programar y ejecutar el proceso de Autoevaluación y Acreditación según la Ley de SINACE, considerando el modelo de Acreditación para la carrera universitaria y la guía de procedimientos para este fin y otros documentos normativos es la encargada de elaborar los planes de mejora. La Comisión de Autoevaluación y Acreditación, tiene Base Legal: Ley Universitaria 23733, Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Ucayali, Reglamento de Organización y Funciones de la UNU. Ley de Educación N° 28044, SINEACE Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Artículo 50°

Los miembros de la Comisión de Calidad Académica y Acreditación tienen las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan Anual de la Comisión en concordancia con el Plan Estratégico y Plan Operativo de la UNU y de la Facultad.
- b. Conducir los procesos de Autoevaluación, Evaluación Externa de Acreditación de las escuelas profesionales de Ciencias Forestales y Ambientales.
- c. Organizar las sub-comisiones de trabajo por áreas de acuerdo al Modelo propuesto por la CONEAU.
- d. Cada sub-comisión elaborará su Plan de Trabajo
- e. Promover el trabajo de las Sub-Comisiones por áreas asignadas de acuerdo a la autoevaluación e implementación de los Planes de Mejora.
- f. Coordinar con la Comisión Central de Acreditación de la UNU.
- g. Coordinar con las instancias respectivas de la Facultad y de la Universidad para facilitar la ejecución del Plan.
- h. Elaborar los informes cada trimestre de las acciones realizadas.
- i. Participar en las reuniones convocadas por instituciones como: ANR y otras instituciones afines con el trabajo de la comisión.
- j. Participar en eventos de capacitación y socializar con las sub-comisiones y la Facultad en pleno.
- k. Elaborar su reglamento interno.
- l. Presentar la memoria anual.

Funciones de las Sub-Comisiones:

- a. Participar en la elaboración el Plan Anual de la Comisión en concordancia con el Plan Estratégico y Plan Operativo de la UNU y de la Facultad.
- b. Conducir los procesos de Autoevaluación y Planes de Mejora del área asignada.
- c. Promover el trabajo de los miembros de la Sub-Comisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- d. Coordinar con la Comisión de Acreditación de la FIFyA.
- e. Coordinar con las instancias de la Facultad y de la UNU para la ejecución del Plan.
- f. Presentar los informes de trabajo a la comisión de Acreditación de la Facultad cada tres meses.
- g. Participar en las reuniones convocadas por la Comisión y otras instancias de la UNU.
- h. Participar en eventos de capacitación cuando la comisión de acreditación lo convoque.

COMISION CURRICULAR

Artículo 51º

Comisión Curricular es la encargada de planificar, estructurar, programar, evaluar y proponer cambios en el currículo de las Escuelas académicas de Formación Profesional, así como de proponer métodos y técnicas de enseñanza – aprendizaje para mejorar la formación del estudiante y desarrollo del futuro profesional.

Artículo 52º

Las Funciones que debe desarrollar la Comisión Curricular son:

- a) Elaborar, reestructurar los perfiles estudiantiles, en coordinación con las Escuelas académicas de Formación Profesional para ser propuestos al Consejo de Facultad.
- b) Evaluar, organizar y actualizar, en coordinación con las Escuelas Académicas de Formación Profesional, los planes de estudios de las carreras profesionales, cada cinco años.
- c) Planificar cursos seminarios, de métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje universitaria a docentes.
- d) Contribuir con el Departamento Académico y las Escuelas Académicas Profesionales en la evaluación y el desempeño académico en docentes y estudiantes.
- e) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento e informarán mensualmente sus actividades al Decanato.
- f) Elaborar su reglamento interno.
- g) Presentar la memoria anual.

Artículo 53º

Cuando se realice el cambio de currículo – Plan de estudios en la Escuela Académica Profesional de Ciencias Forestales y Ambientales, se debe aplicar a partir de los ingresantes del año académico próximo, y los alumnos de los ciclos superiores seguirán con su plan de estudios respectivos hasta su finalización.

COMISIÓN DE GRADOS Y TITULOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 54°

De la Comisión de Grados y Títulos, es la encargada de pronunciarse sobre el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de las diferentes especialidades que brinda la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Artículo 55°

La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad realiza coordinaciones directas y permanentes con la Oficina Central de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 56°

La Comisión de Grados y Títulos tienen las siguientes funciones:

- a) Orientar, asesorar y verificar la documentación presentada por el graduando.
- b) Organizar, desarrollar y evaluar el proceso para la obtención del Grado Académico y el Título Profesional.
- c) Remitir los expedientes, previa aprobación del Consejo de Facultad, a fin de proceder a la confección de los diplomas a la Oficina Central de Grados y Títulos de la Universidad.
- d) Anotar obligatoriamente en un Libro de Registros los Diplomas de los Grados de Bachiller y Título Profesional.
- e) Elaboración de una relación de tesis, la misma que debe mantenerse actualizada para evitar la duplicidad y/o copia de las tesis ya realizadas.
- f) Hacer el seguimiento respectivo para que los asesores y jurados evaluadores de tesis den cumplimiento a sus funciones.
- g) Ordenar, conservar y custodiar los expedientes
- h) Elaborar su reglamento interno.
- i) Presentar la memoria anual.

COMISION DE PRACTICAS – PRE PROFESIONALES

Artículo 57°

De la Comisión de Prácticas Pre – Profesionales esta conformada por los siguientes docentes: Ing. Rubén Manturano Pérez, Victor Araujo Abanto, Jorge Mori Vás y la Alumna Laura Pezo Huamán, es la encargada de Programar, y ejecutar el proceso de practicas pre profesionales de los estudiantes de las escuelas profesionales de Ciencias Forestales y Ambientales, en las instituciones tanto públicas como privadas, considerando a nivel local y Nacional, y el cumplimiento de los convenios firmados por la UNU. Además Evaluar y reestructurar el Reglamento si el caso lo requiere.

Artículo 58°

La Comisión de Prácticas Pre – Profesionales tienen las siguientes funciones:

- a. Hacer cumplir el reglamento de prácticas pre-profesionales.
- b. Coordinar con las Instituciones públicas y privadas sobre prácticas pre-profesionales.
- c. Hacer llegar a las Instituciones públicas y privadas los documentos de solicitud para el desarrollo de prácticas pre profesionales en forma oportuna.
- d. Elaborar su reglamento interno.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- e. Presentar la memoria anual.

BIENESTAR Y ASUNTOS ESTUDIANTILES

- Artículo 59°** De la Comisión de Bienestar y Asuntos Estudiantiles Es la encargada de ofrecer a los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes los servicios necesarios a fin de contribuir a mejorar su nivel socio-económico y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Artículo 60°** Las principales funciones en el desarrollo de las actividades de esta Comisión son:
- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Facultad.
 - b) Planear, organizar, dirigir y supervisar las acciones de bienestar a través de la prestación de servicios como son: comedor universitario, medicinas, asistencia social, becas, bolsa de trabajo, actividades recreativas, artísticas y culturales.
 - c) Coordinar con las Escuelas Profesionales, las acciones de seguimiento y evaluación de la consejería estudiantil, así como del asesoramiento académico de los profesores a los estudiantes durante el semestre académico.
 - d) Planificar, organizar y dirigir los eventos sociales, culturales, artísticos, deportivos y vacaciones útiles que organice y auspicie la Facultad.
 - e) Elaborar su reglamento interno.
 - f) Presentar la memoria anual.

COMISION DE EXTENSION Y OROYECCION SOCIAL

- Artículo 61°** De la Comisión de Extensión y Proyección Social Es la comisión encargada de integrar a la Facultad con la comunidad, a través de la organización de actividades de carácter cultural, perfeccionamiento profesional y prestación de servicios, con el apoyo de docentes, alumnos y graduados calificados.
- Artículo 62°** La Comisión debe estimular la ejecución de proyectos de extensión y proyección universitaria a través de las propias asignaturas del currículo de cada Escuela Profesional.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

- Artículo 63°** La extensión universitaria está dirigida a rescatar y difundir la cultura y promover el desarrollo científico, tecnológico y artístico pluricultural en el ámbito de su competencia.
- Artículo 64°** La Facultad, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus alumnos orientando sus actividades de desarrollo de la extensión universitaria, principalmente a:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- a) Desarrollar programas de formación profesional no universitaria, que pueden ser gratuitos o no y, que pueden conducir a una certificación o diploma.
- b) Promover programas formativos e informativos impartiendo cursos de capacitación con el fin de contribuir al desarrollo regional y nacional.
- c) Organizar y realizar programas y actividades de promoción y difusión de la cultura general.
- d) Realizar programas de prestación de servicios profesionales
- e) Realizar programas de transferencia de tecnología
- f) Elaborar su reglamento interno.
- g) Presentar la memoria anual.
- h) Otras funciones que le designe el Decano

PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA.

Artículo 65°

La proyección social es función inherente a la Facultad, orientada a fomentar una confianza recíproca y a contribuir al bienestar de la comunidad.

Artículo 66°

Las principales orientaciones en el desarrollo de las actividades de Proyección Social son:

- a) Realizar actividad académica universitaria al servicio de la comunidad preferentemente de los sectores populares mas necesitados.
- b) Coordinar el servicio de asesoría técnica de los docentes a las organizaciones de producción de bienes y prestación de servicios.
- c) Coordinar la suscripción de convenios con organismos representativos de la comunidad, para contribuir a la ejecución de programas de desarrollo comunitario.
- d) Promover la conformación de equipos interdisciplinarios con Asentamientos Humanos, en etapa escolar, primaria y secundaria para la elaboración de propuestas de solución a los problemas sociales, como drogadicción, alcoholismo, etc.
- e) Elaborar su reglamento interno.
- f) Presentar la memoria anual.
- g) Otras funciones que le designe el Decano
- h)

COMISION DE PLANIFICACION, PRESUPESTO Y COOPEARACION TECNICA

Artículo 67°

De la Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica es la Comisión que se encarga de coordinar los procesos de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica de la Facultad, de acuerdo a las Directivas de la Oficina General de Planificación y Cooperación Técnica de la Universidad .Asesora a la Facultad y a sus Unidades Orgánicas en asuntos de su competencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 68°

Formula, gestiona y evalúa, conjuntamente con las Escuelas Académico Profesional de la Facultad, el Presupuesto Anual y da cuenta al Consejo de Facultad de su ejecución a pedido de este.

Artículo 69°

Las principales orientaciones en el desarrollo de las actividades de esta Comisión son:

- a) Cumplir y ejecutar las normas que establezca la Oficina General de Planificación de la Universidad en el ámbito de su competencia.
- b) Coordinar el proceso de Planeamiento de la Facultad.
- c) Coordinar la Formulación de los Planes de Trabajo de la Facultad y evaluarlos periódicamente.
- d) Coordinar la Formulación del Proyecto de Presupuesto de la Facultad y evaluar su ejecución.
- e) Coordinar el proceso de Racionalización de acuerdo a la normatividad vigente y a las Directivas de la Oficina General de Planificación, sección de racionalización.
- f) Coordinar la Formulación y actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Manual de Procedimientos (MAPRO).
- g) Coordinar la Formulación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Facultad.
- h) Elaborar su reglamento interno.
- i) Presentar la memoria anual.

COMISION DE INVESTIGACION

Artículo 70°

La Comisión de Investigación es una unidad académica que agrupa a profesores, estudiantes y graduados de diversas disciplinas en razón del desarrollo de la investigación humanista, científica y tecnológica a través de proyectos específicos, dando preferentemente atención a los problemas de la región y el país.

Artículo 71°

Esta encargado de conducir y desarrollar todas las actividades inherentes al campo de la investigación en el área de Ingeniería Forestal y Ambiental . Integra, coordina y ejecuta los proyectos de los profesores dedicados a la investigación.

Artículo 72°

Los estudiantes participan activamente en la función de investigación, especialmente en la ejecución de proyectos de investigación y en la elaboración de tesis.

FUNCIONES DE LA COMISION

Artículo 73°

Las funciones de los miembros de la Comisión de Investigación son:

- a) Organizar a los profesores de la Facultad dedicados a la Investigación.
- b) Gestionar y supervisar los Proyectos dedicados a la Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- c) Mantener el archivo y directorio actualizado de los proyectos y trabajos de investigación realizados.
- d) Coordinar la participación de los estudiantes de Pre y Post Grado en los diferentes Proyectos de Investigación, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones.
- e) Coordinar la participación de Profesores que realizan investigaciones y no son miembros ni integran la Comisión de Investigación.
- f) Publicar anualmente el resumen de las Investigaciones y el Informe de los avances de los Proyectos en ejecución.
- g) Presentar la Memoria Anual de la comisión para su aprobación.
- h) Planificar, establecer y definir, en coordinación con la Dirección General de Investigación, los programas y líneas de investigación en sus diferentes tipos y modalidades.
- i) Informar a la Dirección General de Investigación el avance de los Proyectos de Investigación que tengan asignaciones económicas.
- j) Promover, apoyar y establecer convenios de ejecución de proyectos de investigación, con entidades Públicas y Privadas, Nacionales y Extranjeras u otros organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica en sus diferentes tipos y modalidades.
- k) Elaborar su reglamento interno.
- l) Presentar la memoria anual.

Artículo 74°

Se pueden establecer los Círculos de Estudio e Investigación y, estarían integrados por profesores y estudiantes, dedicándose al estudio y a la investigación en una o más disciplinas afines. En cada círculo debe haber por lo menos, un profesor de la Facultad, que ejerce las funciones de asesor; actúan según Reglamento.

Artículo 75°

Las Comisiones Especiales, son comisiones transitorias, cumplirán solo las funciones que se les asigne, debiendo presentar sus informes en el plazo concedido, cada facultad determina el número de Comisiones Especiales que requiera y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 76°

Las Comisiones Ordinarias y las Comisiones Especiales pueden estar conformadas por un mínimo de cuatro miembros, de los cuáles uno es alumno y los demás son docentes, estos miembros pueden o no pertenecer al Consejo de Facultad; las Comisiones podrán invitar a quienes crean conveniente a fin de asesorarse, dichos invitados participan en la comisión con voz pero sin voto.

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SECRETARÍA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 77°

La Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales es el órgano de apoyo encargado de brindar apoyo administrativo al Consejo de Facultad y al Decanato en los asuntos referentes a la tramitación documentaria, la testificación de lo actuado por el Consejo de Facultad y el Decano, depende del Decanato de la Facultad y está a cargo del Secretario Académico.

Artículo 78°

Son funciones de la Secretaría Académica:

- a. Brindar asesoramiento al Decano para la tramitación, elaboración y consolidación de documentos que se tramitan al Consejo de Facultad.
- b. Refrendar junto con el Decano la documentación que emane de los acuerdos del Consejo de Facultad.
- c. Redactar las Actas y mantener actualizado el Libro de Actas del Consejo de Facultad, es responsable de la custodia de las mismas.
- d. Proyectar Resoluciones Decanales y de Consejo de Facultad.
- e. Viabilizar el trámite de los expedientes para la aprobación del Grado de Bachiller y Título Profesional, organizar y mantener su registro.
- f. Organizar y mantener actualizado los archivos del acervo documentario del Consejo de Facultad.
- g. Organizar la agenda y los expedientes para ser vistos en las sesiones de Consejo de Facultad.
- h. Publicar las convocatorias y entregar a los Consejeros las citaciones a las sesiones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo de Facultad.
- i. Supervisar, coordinar y controlar el normal funcionamiento de la Oficina a su cargo
- j. Las demás que le sea asignada por el Consejo de Facultad o el Decano.
- k) Elaborar su reglamento interno.
- l) Presentar la memoria anual.

Artículo 79°

La Secretaría Académica está a cargo del Secretario Académico que es un profesor ordinario designado por acuerdo del Consejo de Facultad a propuesta del Decano.- Desempeña sus funciones a tiempo completo, debiendo dedicar a la Secretaría cuando menos medio tiempo de su dedicación

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL

Artículo 80°

La Escuela Académico Profesional de Ingeniería Forestal y la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, es el órgano de línea encargado de orientar y conducir la formación profesional de los estudiantes.-La Escuela Académico Profesional depende de una Facultad, y son creadas por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 81°

La Escuela Académico Profesional de Ingeniería Forestal y la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, está a cargo del Director de Escuela, que es un docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, elegido por el Consejo de Facultad de la terna propuesta por el Decano, por un período de dos (02) años, no reelegible para el período inmediato.

Artículo 82°

Las funciones de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Forestal y de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental, son:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de trabajo de la Escuela Profesional.
- b) Planificar, implementar, ejecutar y evaluar el currículo de las carreras profesionales
- c) Supervisar el desarrollo de estudios de las carreras profesionales
- d) Coordinar la elaboración de la sumillas de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera profesional.
- e) Proponer la actualización del currículo de la escuela profesional.
- f) Evaluar el contenido de las asignaturas del plan de estudios del currículo de la escuela profesional a fin de determinar su coherencia interna.
- g) Formar parte de la Comisión de la elaboración del horario de clases y asignaciones de aulas y laboratorios.
- h) Proponer la facultad del número de vacantes por las diferentes modalidades para el concurso de admisión.
- i) Formar parte de la Comisión de la Evaluación de traslados internos y externos a la escuela profesional.
- j) Coordinar, organizar, dirigir y evaluar la matricula de los estudiantes de la escuela profesional.
- k) Coordinar, programar, implementar y evaluar los exámenes de subsanación y examen de aplazado de los estudiantes de la Escuela Profesional.
- l) Evaluar y tramitar la solicitud de reingreso de los estudiantes de la escuela profesional.
- m) Evaluar y tramitar el retiro parcial y total de las asignaturas y del semestre académico de los estudiantes de la Escuela Profesional.
- n) Evaluar y tramitar la solicitud de licencia de los estudiantes de la Escuela Profesional.
- o) Elaborar, supervisar y evaluar el cronograma de las evaluaciones paralelas y finales de las asignaturas.
- p) Evaluar y efectuar la convalidación de las asignaturas que necesitan los estudiantes de la Escuela Profesional.
- q) Recepcionar las listas y actas de evaluación de la DGCySA y distribuirlos a los docentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- r) Recepcionar de los docentes las actas de notas dentro de los plazos estipulados en el calendario Académico y remitirlo a la DGCySA.
- s) Proponer el nivel de exigencias académicas en la admisión, promoción y graduación de los estudiantes de la escuela profesional.
- t) Coordinar, programar, ejecutar y evaluar la graduación de los estudiantes de la Escuela Profesional.
- u) Elaborar, actualizar permanentemente el balotario o banco de datos a emplearse para el examen de suficiencia profesional.
- v) Coordinar y supervisar la designación y desenvolvimiento del jurado evaluador de las diferentes modalidades para la obtención del título profesional.
- w) Programar eventos de capacitación a los docentes en planificación y evaluación curricular.
- x) Coordinar la programación y ejecución de las actividades académicas de la Escuela Profesional.
- y) Elaborar y mantener actualizado al cuadro de méritos de los estudiantes de la Escuela Profesional.
- z) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas académicas.
- aa) Velar por el mantenimiento de los ambientes, equipos y materiales de la Escuela Profesional.
- bb) Formar parte del Consejo de Facultad y la Comisión Académica de la Facultad.
- cc) Elaborar su reglamento interno.
- dd) Presentar la memoria anual.

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

- Artículo 83°** El Departamento Académico es la unidad de servicio académico que agrupa a profesores que cultivan disciplinas afines.
- Artículo 84°** Los Departamentos Académicos se integran organizativamente a una Facultad y según su naturaleza sirven a otras Facultades y a la Escuela de Post- Grado según sus necesidades.
- Artículo 85°** Cada Facultad puede contar con uno o más Departamentos y los determina de acuerdo a su naturaleza, son creados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.
- Artículo 86°** Los Departamentos Académicos están conformados por un equipo mínimo de ocho (08) docentes universitarios, cada Departamento Académico está a cargo de un Jefe, quien es elegido por sus miembros, entre los profesores principales o asociados ordinarios por un período de un (01) año, reelegible para el período inmediato por una sola vez.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 87°

Son Funciones del Departamento Académico:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan anual de trabajo del Departamento Académico.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Departamento Académico.
- c) Participar en la elaboración y actualización de las sumillas de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera profesional en coordinación con la Comisión Curricular.
- d) Programar, distribuir y evaluar el cumplimiento de la carga académica de los docentes adscritos al Departamento Académico.
- e) Elaborar el horario de clases de las asignaturas del Departamento Académico en coordinación con los docentes.
- f) Forma parte de la comisión de evaluación para ratificación de los docentes adscrito al Departamento Académico.
- g) Proponer ante la Facultad la contratación de docentes y jefes de práctica para el cumplimiento del plan de estudios de la carrera profesional.
- h) Aprobar los Syllabus de las asignaturas.
- i) Evaluar y proponer la actualización permanente de los Syllabus de las asignaturas.
- j) Supervisar el cumplimiento y avance de los Syllabus de las asignaturas.
- k) Supervisar la asistencia a clases de los docentes acorde con el horario de clases aprobado.
- l) Supervisar las tareas no lectivas (investigación y Proyección Social) de los docentes adscritos a la Facultad.
- m) Supervisar las prácticas pre-profesionales.
- n) Informar a la Decanatura la ausencia injustificada de los docentes del Departamento Académico al desarrollo de sus clases.
- o) Ejecutar, supervisar y evaluar el cronograma de las evaluaciones parciales y finales de las asignaturas.
- p) Supervisar la implementación de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes en base a los objetivos y características de la asignatura.
- q) Coordinar con la Escuela Profesional los aspectos relacionados con la formación, revisión, aprobación y ejecución de las normas de la evaluación del estudiante.
- r) Proponer la asistencia de los docentes de sus departamentos a seminarios y certámenes académicos.
- s) Programar eventos de capacitación y actualización a los docentes adscritos al Departamento, en: Programación Curricular, Didáctica Universitaria, Evaluación del Aprendizaje en contenido de las asignaturas y otros.
- t) Evaluar al docente que solicite cambio de dedicación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- u) Evaluar y tramitar previa aprobación en sesión de departamento los expedientes de licencia de los docentes por capacitación, perfeccionamiento u otros motivos.
- v) Elaborar y presentar el plan anual de perfeccionamiento de los docentes de su departamento.
- w) Informar a la Facultad sobre el desarrollo de las actividades académicas de los docentes adscritos al departamento académico.
- x) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas académicas.
- y) Elaborar su reglamento interno.
- z) Presentar la memoria anual.

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 88° Los Institutos de Investigación son unidades de línea de las facultades, encargadas de la conducción y realización de la

investigación en todos los campos del saber, esta a cargo de un Director, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 89° La creación de un Instituto de Investigación requiere el acuerdo del Consejo de Facultad, la aprobación del Consejo Universitario y la ratificación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 90° Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Agrupar a los profesores de la Facultad dedicados a la investigación
- b) Consolidar, evaluar y opinar sobre los proyectos de investigación propuestos por los docentes, los que deben estar aprobados por el Consejo de Facultad antes de su remisión a la Dirección de Investigación para su financiamiento.
- c) Coordinar la ejecución de los proyectos de investigación de sus miembros.
- d) Coordinar la participación en las investigaciones de los profesores que no integran el Instituto y la participación de los estudiantes.
- e) Presentar anualmente el resumen de las investigaciones y los informes del avance de los proyectos concluidos o en ejecución.
- f) Presentar anualmente al Consejo de Facultad su Memoria y Plan de Investigación.
- g) Las que señale el Consejo de Facultad, el Reglamento General de la Facultad y el Reglamento General de Investigación.
- h) Mantiene dependencia normativa con la Dirección General de Investigación, con la que coordina permanente la ejecución y evaluación de los estudios de investigación y otras acciones relacionadas a esta actividad.
- i) Elaborar su reglamento interno.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

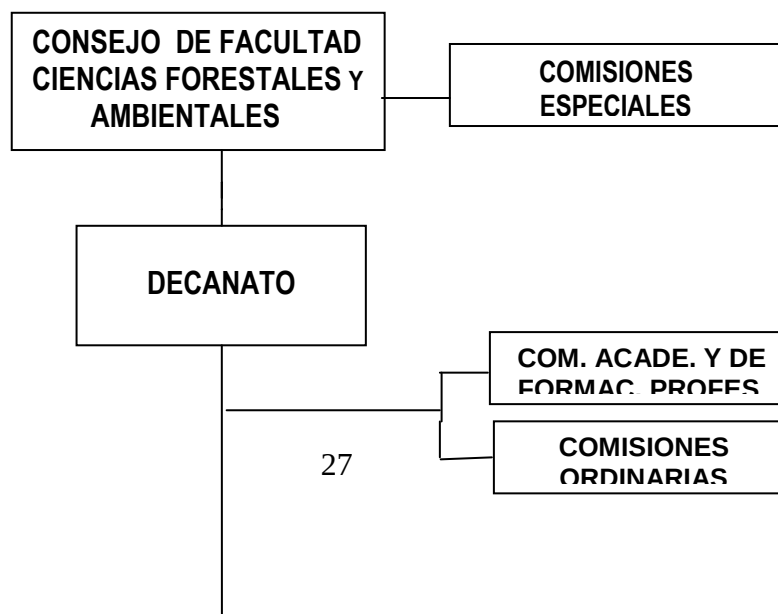
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 91°

El Organigrama Estructural de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales está adecuado al Estatuto reformado y aprobado con Resolución N° 009-2006-R-UNU. Corregido con Resoluciones N° 009-2007 y 004-2008-AU-R-UNU y ampliado con Resoluciones N° 009-2008 y 002-2009-AU-R-UNU.

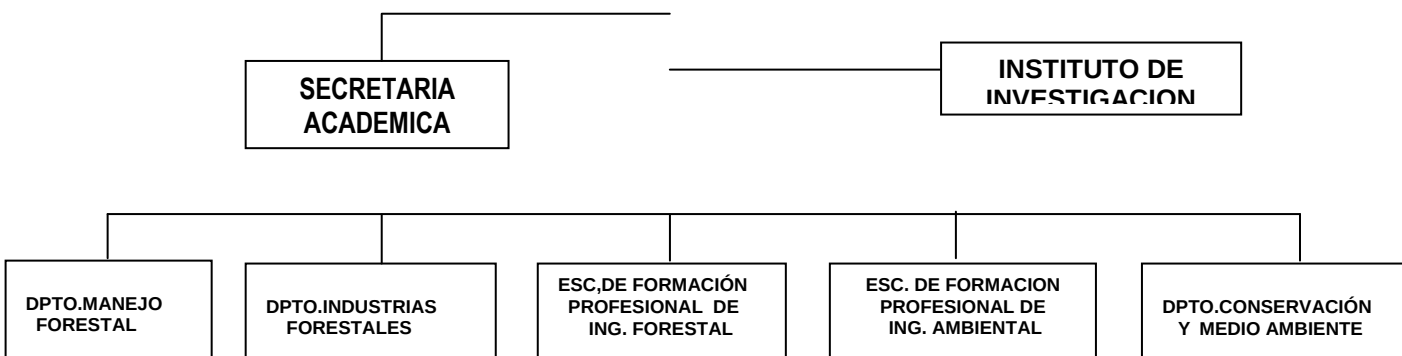
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



CAPITULO V

DE LOS PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTAL DE LAS CLASES, LAS CATEDRAS Y LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN.

Artículo 92° Los Profesores de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, son aquellos que ejercen funciones de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social. Comprende a los profesores que, dentro de sus diversas clases, categorías y regímenes de dedicación en la Facultad tienen condición de docente.

Artículo 93° Los profesores de la Facultad podrán ser de tres categorías: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 94° Los **profesores ordinarios** podrán ser de tres Categorías: Principales, Asociados y Auxiliares.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Para ser **Profesor Principal** se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Doctor o Magíster, o Título Profesional cuando en el país no se otorga aquellos grados académicos en la especialidad del docente.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado ordinario,
- c) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
Por excepción, podrán concursar también a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 95°

Para ser **Profesor Asociado** se requiere:

- a) Tener el Grado de Doctor o Magíster o Título Profesional, conferidos por Universidades del País o revalidado de acuerdo a Ley.
- b) Haber desempeñado tres (03) años de labor docente en la categoría de profesor auxiliar ordinario o acreditar ocho (08) años de experiencia profesional en su especialidad.
- c) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su Especialidad, u otras tareas universitarias en nivel de excelencia.

Artículo 96°

Para ser **Profesor Auxiliar** se requiere:

- a) Tener el Título Profesional conferido por las Universidades del País o revalidado de acuerdo a Ley..
- b) Haber desempeñado un (01) año de Docencia Universitaria o acreditar tres (03) años de experiencia Profesional en su especialidad.

PROFESORES EXTRAORDINARIOS.

Artículo 97°

Los profesores extraordinarios podrán ser eméritos, honorarios, visitantes e investigadores.

Artículo 98°

Son **profesores eméritos** los profesores cesantes o jubilados de esta Facultad que en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia o investigación en la misma, sean distinguidos con tal designación por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 99°

Son **Profesores honorarios** aquellos profesionales nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en esta Facultad, son nombrados como tales por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en atención a sus méritos en la docencia, la investigación y la cultura.

Artículo 100°

Son **profesores visitantes** los profesores y especialistas de otras Instituciones, nacionales o extranjeras que por cualquier forma de colaboración aceptada por la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Universidad, presten sus servicios sin cobrar haber en ésta; y serán nombrados como tales por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 101° Son **profesores investigadores** aquellos de categoría extraordinaria que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son designados como tales en razón de su excelencia académica. Se encontrarán sujetos al régimen especial que señale el Reglamento y, puede o no haber sido profesor ordinario y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.

Artículo 102° Según el **régimen de dedicación** los profesores ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva, cuando el profesor tiene como única actividad remunerada la que presta a la Facultad.
- A tiempo completo, cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza e investigación, producción intelectual, capacitación y administración académica por un periodo no menor de cuarenta (40) horas semanales.
- A tiempo parcial, cuando el profesor desarrolla sus tareas académicas dentro de la Facultad un número de horas variable, inferior al de cuarenta horas semanales.

Artículo 103° Los servidores públicos que ejerzan funciones de docente en calidad de ordinarios en la Facultad, no podrán ser candidatos a los cargos de autoridad universitaria, como Decano, Director de Escuela Profesional, Jefe de Departamento Académico.

PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 104° Los profesores contratados, son los que prestan servicios a la Facultad a plazos determinados cuyo ingreso será por concurso público de méritos y oposición, en concordancia con la Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento, en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. El plazo máximo, es de tres (03) años, al término del cual tienen derecho a concursar para ser profesores ordinarios.

Artículo 105° De no efectuarse dicho concurso el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo previa evaluación del profesor. El contrato será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad y por iniciativa del Departamento Académico.

Artículo 106° Por excepción la contratación de profesores será directa y a propuesta del Jefe de Departamento Académico, en los casos de renuncia, separación de los docentes ordinarios y/o contratados; así como en el caso de no contar con docentes al inicio, para dar continuidad al ciclo académico correspondiente.

Artículo 107° El tiempo de servicios como Jefe de Práctica será computado como tiempo de servicios prestados al Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



JEFE DE PRÁCTICA Y AYUDANTE DE CÁTEDRA

- Artículo 108°** El personal académico sin condición docente de la Universidad está constituido por los jefes de prácticas y los ayudantes de cátedra; realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
- Artículo 109°** El nombramiento o contrato de los Jefes de Prácticas, es por concurso de méritos y para ser Jefe de Práctica se requiere.
- Poseer como mínimo el grado académico de Bachiller a nivel universitario.
 - Haber ganado la vacante en el concurso público respectivo.
 - Otros señalados en el reglamento respectivo.
- Artículo 110°** La Facultad dará preferencia a sus egresados que hayan obtenido los primeros lugares en rendimiento académico. El régimen de los Jefes de Práctica será determinado por el reglamento respectivo.
- Artículo 111°** Para ser ayudante de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor de profesor se requiere:
- Ser alumno destacado en la especialidad, de los dos (02) últimos años de estudios de la carrera profesional y que demuestren vocación por la asignatura.
 - Otros requisitos señalados por el reglamento respectivo.

INGRESO A LA DOCENCIA

- Artículo 112°** El Consejo Universitario se encargará de convocar a concurso para la provisión de plazas docentes a propuesta de la Facultad y por iniciativa de los Departamentos Académicos.
- Artículo 113°** La admisión a la carrera docente en condición de profesor ordinario de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, en concordancia con la Ley, Estatuto y el respectivo Reglamento. Están impedidos de ingresar a la carrera docente los servidores públicos cesados o jubilados.
- Artículo 114°** Para el desempeño de la docencia universitaria se requiere además del título profesional y otros requisitos, estar colegiado y debidamente habilitado. Con excepción de aquellas profesiones que no se encuentren organizadas en colegios.

EVALUACIÓN DE DOCENTES

- Artículo 115°** La Facultad procederá a establecer los criterios que permitan la evaluación permanente del personal docente. El sistema de evaluación deberá ser aprobado por el Consejo Universitario y revisado al inicio de cada año Académico. Los Departamentos Académicos informarán a los docentes sobre el sistema de evaluación vigente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 116° Los Departamentos Académicos evaluarán anualmente los méritos del personal docente, de acuerdo con el sistema establecido; tomando en consideración los aspectos de su preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica, de sus méritos y aptitudes.

Artículo 117° Los profesores tendrán derecho a conocer los resultados de su evaluación así como a impugnarlos. En este último caso el asunto se llevará ante el Consejo de Facultad y en última instancia al Consejo Universitario.

Artículo 118° Los resultados de la evaluación anual serán tomados en cuenta por el Consejo Universitario al proceder a las contrataciones, los nombramientos, ascensos y las remociones del personal docente

DE LA RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE LOS DOCENTES

Artículo 119° Los profesores nombrados en las distintas categorías deben ser ratificados y en sus casos ascendidos por el Consejo Universitario, previa evaluación personal con citación y audiencia del profesor mediante un proceso de evaluación permanente e integral, por el Departamento Académico correspondiente, elevado a través del Decano de la Facultad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Docentes de la Universidad.

Artículo 120° La ratificación y ascenso del docente deben darse en los períodos que indican el artículo 47° y 48° de la Ley N° 23733. Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) adicional, del tiempo estipulado en los artículos antes indicados, el docente será automáticamente ratificado.

Artículo 121° La no ratificación del docente determina el fin de la carrera docente en la Facultad/Universidad y debe ser confirmada por el voto aprobatorio de dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario; ante cuya decisión podrá interponer el interesado los recursos impugnatorios previstos en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 122° Son deberes fundamentales de los docentes Universitarios de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales:

- Perfeccionar constantemente sus conocimientos para mantenerlos acordes con el progreso científico y cultural.
- Desarrollar su función académica en la Facultad en los aspectos de la docencia, de la investigación y de la proyección social.
- Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y regional y contribuir a su solución.
- Integrarse y participar activamente en las labores del Departamento Académico al que esta integrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- e) Participar activamente en la vida de la Facultad, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas según sus regímenes de dedicación; así como las funciones de conserjería y tutoría al estudiante.
- f) Ejercer la actividad docente al margen de cualquier motivación política partidaria y contribuir al incremento y conservación del patrimonio de la Facultad.
- g) Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional del docente.
- h) Ejercer el ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- i) Firmar el libro de asistencia
- j) Efectuar la matrícula de los estudiantes asignados.
- k) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir el tiempo señalado para ello.
- l) Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor, en caso de recibir remuneración especial por investigación;
- m) Contribuir a la orientación, formación, capacitación profesional y humana de los alumnos.
- n) Orientar su labor universitaria hacia el conocimiento de los problemas de la realidad Nacional y Regional y a la solución de los mismos con identidad;
- o) Presentar oportunamente al Departamento correspondiente, para su aprobación el programa y los sílabos de las asignaturas de acuerdo a los requerimientos curriculares de las Facultades.
- p) Presentar al Departamento respectivo un informe semestral de su labor académica.
- q) Mantener la disciplina en la clase y la honestidad en las pruebas de control.
- r) Formar parte de los jurados y comisiones permanentes y transitorias designados por el Consejo de Facultad.
- s) Justificar oportunamente la inasistencia a su labor de docente.
- t) Asesorar a los estudiantes en trabajos de investigación, de proyección social, extensión universitaria como parte de su labor académica.
- u) Otros que se deriven de los Reglamentos de la Facultad.

DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 123º

Son derechos fundamentales de los Profesores Universitarios de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales:

- a) La libertad de cátedra;
- b) La estabilidad laboral; sólo pueden ser cesados o separados por las causales y mediante los procedimientos previstos en la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo 276, el Estatuto y el Reglamento General.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- c) La promoción y ascenso en la carrera docente, de acuerdo a la Ley y Estatuto de la Universidad.
- d) La libre organización y asociación gremial de acuerdo a la Constitución del Estado y la Ley;
- e) La realización y publicación de trabajos de investigación, monografías, libros, etc.; manteniendo en cualquier caso los derechos de propiedad intelectual.
- f) Goce por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones. Este beneficio corresponde a los Profesores Ordinarios Principales o Asociados a tiempo completo y con más de siete (07) años de servicios en la misma Universidad; aprobadas por el Consejo Universitario con opinión favorable del consejo de Facultad.
- g) A elegir y ser elegido autoridad o miembro de los órganos de Gobierno.
- h) A ser escuchado y atendido por las autoridades de la Facultad en sus solicitudes y reclamos.
- i) Ser defendidos por la Universidad y Facultad ante cualquier fuero en situaciones derivadas estrictamente del ejercicio de la docencia;
- j) A la intangibilidad de sus remuneraciones a excepción de los descuentos previsto por Ley, por mandato judicial y las autorizadas por escrito por el Docente;
- k) A una remuneración justa de acuerdo a su función docente universitaria equivalente a la de los magistrados judiciales.
- l) Incentivos a la investigación y otras remuneraciones complementarias establecidas por Ley.
- m) La asistencia a cursos de capacitación y perfeccionamiento;
- n) Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten su descanso legal y ordinario.
- o) Al goce de prestaciones de salud y seguridad social.
- p) A la cesantía y jubilación conforme a Ley;
- q) Al goce de subsidios por luto y gastos de sepelio.
- r) A percibir una asignación especial por una sola vez, de dos (02) y tres (03) remuneraciones totales, al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios reconocidos respectivamente.
- s) A las licencias con goce de haber en comisiones de servicio para el estudio de Post – Grado, capacitación y perfeccionamiento.
- t) A la subvención económica para la asistencia a estudios de Post – Grado y a los eventos científicos, nacionales o internacionales en representación de la Facultad y la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- u) A las licencias sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, regional o municipal, en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente.
- v) Al otorgamiento de licencia sin goce haber por motivos particulares hasta por 90 días, en un periodo no mayor de un año, sin perjuicio de las necesidades de la institución.
- w) Derecho a la huelga.
- x) Reconocimiento de cuatro (4) años adicionales de abono al tiempo de servicios, por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince (15) años de servicios docentes
- y) Todos los demás derechos civiles, políticos y gremiales que establecen la constitución y las leyes.

SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 124°

Son aplicables a los Docentes de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión, y
- c) Separación, previo proceso

Artículo 125°

La amonestación puede ser hecho por el Decano, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario según, los casos, y se hará constar en el file personal del profesor.

Artículo 126°

Los docentes serán sancionados con amonestación por faltas cometidas en el ejercicio de su función, tales como:

- a) Inasistencia y tardanza reiterada a clases;
- b) No entregar actas en los plazos establecidos;
- c) Faltar a reuniones de profesores de su Departamento, Escuela o citados por el Decano,
- d) No cumplir con las misiones y comisiones que les encargue la Facultad o Universidad,
- e) No participar en las elecciones de docentes a las que estén obligados por Ley,
- f) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del cargo para el que han sido elegidos o nombrados,
- g) Retención prolongada de libros de la biblioteca,
- h) Negligencia en el cuidado de los bienes de la Facultad/Universidad que les han sido confiados para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Abandono irrespetuoso de una reunión formal de docentes o de una sesión oficial de los organismos de la Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



Artículo 127°

El docente podrá ser suspendido con pérdida de su remuneración por las siguientes faltas;

- a) Interferir en la marcha normal de la vida académica;
- b) Abandono injustificado de sus labores por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.
- c) Inasistencias injustificadas a las horas de clase hasta acumular el 15% de la duración del curso,
- d) Faltamiento de palabra u obra a otros miembro de la Facultad.

Artículo 128°

Los docentes serán separados de la Facultad/Universidad por las siguientes causas:

- a) Reincidencia en las faltas señaladas en el artículo anterior.
- b) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia;
- c) Observar conducta inmoral;
- d) Observar conducta gravemente reprensible en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica;
- e) Infracción grave de la Ley Universitaria, de los reglamentos y otras normas de la Universidad,
- f) Cometer actos de abuso de autoridad, de coacción o violencia que en alguna forma interfieren o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Facultad/Universidad,
- g) Alteración de notas y actas, o cualquier otro documento relacionado con la Facultad/Universidad,
- h) Realizar cualquier tipo de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Facultad/Universidad y en relación con ella, sin perjuicio de la libertad de cátedra,
- i) Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada;
- j) Por no reunir requisitos en la Categoría nombrada, previo proceso de evaluación

Artículo 129°

Para la suspensión o separación de un docente por las causales previstas en el artículo 113° y 114° del presente reglamento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la falta, el Decano efectuara una investigación minuciosa de la misma, acopiando los documentos y elementos de juicio pertinentes,
- b) Pondrá la denuncia en conocimiento del profesor y escuchara sus puntos de vista,
- c) Si de la investigación efectuada y de las pruebas aportadas se infiere la posible culpabilidad del profesor, el Decano propondrá el caso al Consejo de Facultad, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



que en conocimiento de los cargos formulados y previa audiencia del profesor, resolverá en primera instancia, adoptando la medida que estime conveniente ,

- d) Resuelto en primera instancia por el Consejo de Facultad, el Decano hará conocer, al Rector, debidamente fundamentado, con la documentación probatoria correspondiente,
- e) El Rector tramitara el caso ante el Tribunal de Honor para docentes,
- f) El Tribunal de Honor citará al interesado transcribiéndole los cargos formulados, las pruebas aportadas y cualquier otro documento con que hubiera recaudado la denuncia. El profesor denunciado formulara el descargo que le corresponda, por escrito, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. La Universidad le dará al profesor copia de los documentos que requiera para la defensa de su derecho.
- g) Vencido el plazo al que se refiere el inciso anterior, el Tribunal de Honor elevará al Rector el informe correspondiente, pronunciándose sobre los cargos y las pruebas actuadas y sobre la responsabilidad que corresponda;

Artículo 130°

El docente que probase haber sido sancionado injustamente será rehabilitado en sus derechos, devolviéndole los beneficios laborales y otros que le fueron suspendidos.

INCOMPATIBILIDAD DE LOS PROFESORES

Artículo 131°

Es incompatible el ejercicio de la docencia a Dedicación Exclusiva en esta Facultad/Universidad, con el ejercicio de otra actividad profesional remunerada. El docente para no incurrir en dicha incompatibilidad solicitará la suspensión de la Dedicación Exclusiva, y en forma automática se le restituirá su dedicación también a solicitud del docente.

Artículo 132°

Cuando el docente no solicitara la suspensión de su Dedicación Exclusiva, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de la Facultad, Escuela o Departamentos respectivos, a la reducción de la mencionada Dedicación, sin perjuicio a las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 133°

No podrán ser candidatos para conformar los órganos de gobierno de la Facultad/Universidad, los docentes que son miembros del Comité Electoral, los que se encuentran con licencia o proceso administrativo y/judicial debidamente ejecutoriados.

Artículo 134°

No podrán integrar el mismo órgano de Gobierno de la Facultad/Universidad, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis y de ingreso a la docencia, los parientes dentro de los mismos grados de parentesco.

Artículo 135°

Los servidores administrativos de la Facultad/Universidad podrán ejercer la docencia en condición de profesor a tiempo parcial, cumpliendo las obligaciones respectivas fuera del horario administrativo. Caso contrario, las funciones docentes no serán remuneradas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 136°** No podrán pertenecer al Consejo de Facultad, los cónyuges, ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.
- Artículo 137°** Los docentes que ocupen cargos directivos y/o jefes de oficinas no podrán efectuar actividades económicas y transacciones de ésta índole con la Facultad/Universidad, ni tampoco su cónyuge ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- Artículo 138°** Es incompatible el ser profesor ordinario o contratado y al mismo tiempo estudiante de Pre grado en la Facultad.
- Artículo 139°** Es incompatible el desempeño simultáneo de un cargo de dirección administrativa o académica y el de directivo gremial en la Universidad/Facultad. El profesor incurso en esta incompatibilidad debe renunciar a uno u otro cargo de los impedimentos
- Artículo 140°** Los profesores que se encuentran en uso de licencia con goce de haber, no pueden desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.
- Artículo 141°** Los profesores de la Facultad están impedidos de desarrollar cursos particulares, asesoramiento, afianzamiento, recuperación u otros similares de las asignaturas que dictan en la Universidad a los mismos alumnos. La contravención a este dispositivo es causal de apertura de proceso administrativo.
- Artículo 142°** Los profesores de la Facultad que dictan clases o tengan interés económico en una academia u otro centro preuniversitario no pueden participar en ninguna de las instancias y acciones del proceso ordinario de admisión de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Artículo 143°** Los profesores de la Facultad en ejercicio no pueden hacer uso de su condición y categoría profesional con fines de publicidad política en instituciones educativas distintas a la universidad.
- Artículo 144°** Al inicio del año académico, todos los profesores de la Facultad formularán declaración jurada de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas en la Ley Universitaria y en el presente Reglamento. La declaración jurada se entregará a la Dirección General de Personal y Capacitación.

ESTIMULOS AL DOCENTE

- Artículo 145°** La dedicación y eficiencia de los docentes será estimulado con:
- El otorgamiento de distinciones honoríficas
 - La concesión de Becas para estudios en el país o en el extranjero.
 - La publicación y difusión de sus trabajos.
 - Premios pecuniarios.
- Artículo 146°** La Facultad efectuará gestiones ante los diferentes organismos nacionales e internacionales, destinadas a hacer posible el otorgamiento de esos estímulos, al mayor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



número de profesores destacados, de acuerdo a un Reglamento de premios y estímulos aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 147° Son alumnos ordinarios de la Facultad aquellos que han cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos por el reglamento de admisión, se ha matriculado y se encuentra cursando estudios de acuerdo a la exigencia curricular de cada Escuela y de acuerdo a lo calendarizado en el semestre correspondiente.

Artículo 148° El ingreso a la Facultad será por estricto orden de méritos y hasta las vacantes previamente establecidas, aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad; una vez aprobado y publicado dicho número de vacantes, éstas no podrán ser modificadas. Los estudiantes provenientes de institutos de educación no Universitaria se les reconocen sus derechos de acuerdo al Art. 56 de la Ley 23733, según Reglamento General y Académico.

Artículo 149° Los estudiantes según su matrícula se clasifican en regulares e irregulares, cuyos estudios conducen a la obtención de Grados Académicos o Profesionales, como sigue,

a) **Son regulares:** los estudiantes que se matriculan en el semestre con una carga académica total no menor de un décimo de su carrera por año (DL. N° 739, Artículo 2°, inciso f), o hasta un mínimo de 12 créditos.

.b) **Son irregulares:** los estudiantes cuando no cumplen la carga académica señalada en el anterior inciso, o sea su matrícula es condicional.

SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 150° Son deberes de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales:

- Cumplir con la Ley, con el Estatuto, con los reglamentos pertinentes y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- Respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos así como los derechos personales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria, cualesquiera fuese sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria cuando estos derechos fuesen vulnerados.
- Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la Facultad, para contribuir a su prestigio y a la realización de sus fines.
- Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales así como aquellos problemas propios de la Facultad, mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- e) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señalados en el plan curricular de su carrera.
- f) Participar activamente en los eventos sociales, culturales, deportivos y cívicos patrióticos y otros que organice, auspicie o intervenga la Facultad.
- g) Elegir obligatoriamente a sus representantes a los órganos de gobierno de la Facultad y/o Universidad mediante votación universal, secreta y directa.
- h) Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la Facultad y/o Universidad en caso de ser elegidos.
- i) Guardar el debido respeto a las autoridades de la Facultad/Universidad, profesores y condiscípulos, personal administrativo y de servicios.
- j) Participar activamente en sus organizaciones gremiales a nivel de la Facultad y/o Universidad.
- k) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza. El reglamento académico de la universidad establecerá las condiciones de recuperación de la gratuidad.
- l) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Facultad/Universidad, según reglamento.
- m) Solicitar licencia a la Facultad cuando no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones de trabajo o de otra naturaleza.
- n) Someterse anualmente al examen médico que dispone la Oficina General de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles, a través de los servicios correspondientes.
- o) Concluir sus estudios dentro de los plazos establecidos por la autoridad universitaria para cada especialidad, perdiendo la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.
- p) Otros que señalen los reglamentos internos.

Artículo 151°

El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular en el régimen semestral es de 12, de no aprobar los cursos en esta proporción será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar cursos en la proporción establecida en el presente inciso será, separado definitivamente de la Facultad/Universidad.

SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 152°

Son derechos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales:

- a) Recibir una eficiente formación académica y profesional en forma gratuita de acuerdo a ley, en un área determinada elegida libremente, sobre la base de una



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



cultura general. Quedan exceptuados de la gratuidad los extranjeros y los que ingresan bajo la modalidad de graduados y titulados.

- b) Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la Facultad, y no ser sancionado ni discriminado por causa de ellas, o por actitud crítica y discrepante.
- c) Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes y presentar en apelación en caso de ser sometido a proceso disciplinario.
- d) Recibir oportunamente los documentos que lo acrediten como estudiante de la Facultad.
- e) Elegir y ser elegido libremente como representante ante los órganos de gobierno de la Facultad/Universidad y en las comisiones que de ella depende, de acuerdo a ley.
- f) Organizarse unitariamente en la federación universitaria de la Universidad, Centros Federados y centros de estudios y también agruparse libremente con fines académicos, culturales y deportivos.
- g) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia social que ofrece la universidad y demás beneficios que establece la ley a su favor.
- h) Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente participación en los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la Facultad.
- i) Recibir oportunamente el carné universitario.
- j) Gozar del pasaje universitario conforme a Ley asumiendo la Universidad las gestiones pertinentes.
- k) Ser evaluados con estricto criterio académico-pedagógico y ser informados oportunamente de sus evaluaciones mediante la devolución de sus exámenes y publicaciones de sus calificativos.
- l) Gozar de becas, bolsas de viajes, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la universidad para lo cual se asignará partidas específicas.
- m) Recibir apoyo material y técnico de la Facultad para facilitar sus estudios y tareas de investigación, y en los últimos años de estudios para la elaboración de tesis o prácticas pre-profesionales, las cuales serán gestionadas por la Facultad/Universidad mediante convenios con entidades públicas y empresas privadas.
- n) Ejercer el derecho a tacha ante la Escuela/Departamento/Facultad contra los docentes que demuestren la falta de idoneidad moral, científica y académica, conforme al reglamento que para ello se apruebe.
- o) Participar en los procesos de ingreso, ratificación, promoción y ascenso de los docentes de acuerdo al Estatuto y el Reglamento respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- p) Dirigirse al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, para que se resuelva en última instancia administrativa, los recursos de revisión contra las resoluciones del Consejo Universitario, en los casos de desconocimiento de sus derechos legalmente reconocidas, de conformidad con el artículo 95° de la Ley Universitaria N° 23733.
- q) Otros que señale la ley universitaria y los reglamentos internos.

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 153°

Para ser elegido al tercio estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Facultad, matriculados en el número de créditos que establece la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Tener aprobados dos semestres lectivos o un año lectivo o treintaiséis (36) créditos, según el Régimen de Estudios.
- c) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores.
- d) Haber cursado en la Facultad/Universidad el periodo académico lectivo inmediato anterior a su postulación, aprobándolo en su integridad.
- e) No ser estudiante de una segunda profesión.
- f) No haber sido sancionado por la universidad o incurrido en responsabilidad legal por actos contra ella.
- g) En ningún caso hay reelección para el período siguiente para el mandato para el que fue elegido.

Artículo 154°

Los alumnos que laboran en la Facultad, y los que tienen proceso administrativo y/o judicial debidamente ejecutoriado no podrán ser candidatos para conformar los órganos de gobierno de la Facultad/Universidad.

Artículo 155°

Los representantes de los alumnos ante los órganos de gobierno de la Facultad están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Artículo 156°

Se pierde la representación estudiantil ante los órganos de Gobierno de la Facultad/Universidad.

- a) Por graduarse o haber terminado los estudios.
- b) Por ingresar a la docencia Universitaria.
- c) Por perder la calidad de estudiante en la Universidad.
- d) Por ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra Universidad o Centro Superior;
- e) Por otras causales que determine el Reglamento General de Elecciones y otros Reglamentos internos de la Universidad.

DE LAS SANCIONES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 157°** Los estudiantes que transgredan la Ley Universitaria, los Estatutos y Reglamentos de la Facultad/Universidad, podrán ser sancionados, previo proceso.
- Artículo 158°** Las sanciones que se pueden imponer a los estudiantes de la Facultad son:
- Amonestación verbal o escrita.
 - Suspensión;
 - Separación previo proceso.
- Artículo 159°** Son causales de sanciones para los estudiantes de la Facultad:
- Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
 - Utilizar los ambientes e instalaciones de la Facultad/Universidad con fines distintos a los de enseñanza, administración y bienestar universitario.
 - Otros que especifiquen los reglamentos.
- Artículo 160** La calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especificarán en el reglamento respectivo de la Universidad.
- Artículo 161°** La suspensión y separación se aplicarán después de un proceso ejecutado por el Consejo de Facultad con citación y audiencia del alumno quien tendrá derecho a defensa.
- Artículo 162°** El alumno sancionado tendrá derecho a apelar ante el Consejo Universitario y pedir revisión a la asamblea universitaria.
- Artículo 163°** Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la Facultad por las siguientes causales:
- Por sentencia Judicial Condenatoria, por delito doloso, con pena privativa de la libertad, mientras dure la condena.
 - Por realizar actos graves de indisciplinas que atenten contra los principios, fines, funciones previstas en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento; así como actos que atenten contra la moral y las costumbres y actúen con malicia y mala fe, de acuerdo al los Reglamentos de la Universidad.
 - Por cometer actos ilegales en el ingreso, la matrícula, adquisición, venta de carnes, en las evaluaciones y grados, y otros.
 - Por apropiarse ilícitamente de bienes materiales de la Facultad/Universidad.
 - Por suplantar pruebas y / o a otros estudiantes en las evaluaciones.
 - Por realizar activismo político partidario, dentro de los locales Universitarios

CAPITULO VII

DE LOS GRADUADOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 164°** Son graduados de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, quienes habiendo concluido sus estudios correspondientes, han obtenido en esta Facultad el grado académico o título profesional con arreglo a la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y Reglamentos de la Facultad.
- Artículo 165°** La Facultad con fines de integración y de reciproca contribución académica, ética, de proyección social y económica mantendrá vínculos permanentes con sus graduados en colaboración con los colegios profesionales y en caso necesario con otras entidades representativas de los graduados.
- Artículo 166°** Los graduados de la Facultad se registran en los padrones respectivos que mantienen, las que de acuerdo al reglamento respectivo, coordinan la confección de los mismos con la Secretaria General de la Universidad.
- Artículo 167°** Los graduados de la Facultad que son docentes ordinarios o contratados en ella no podrán ser candidatos en representación de los graduados de la Facultad y asimismo, los graduados de la UNU que son docentes ordinarios en ella no podrán sufragar como docente sino como graduado.
- Artículo 168°** El graduado para tener derecho a ser elegido como miembro de un órgano de gobierno de la Facultad/Universidad, deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar registrado en el padrón de graduados de la Facultad.
 - b) Tener no menos de tres años de graduado o titulado.
 - c) Fijar su residencia en el departamento de Ucayali, en caso de ser elegido.
 - d) No estar sujeto a proceso administrativo o judicial debidamente ejecutoriado.
 - e) No ser docente o trabajador administrativo o alumno de la Facultad/Universidad.
- Artículo 169°** Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Facultad/Universidad no podrán desempeñar en ella funciones académicas ni cargos rentados hasta un año de concluido su mandato.
- Artículo 170°** El período de mandato de los egresados elegidos como representantes ante los órganos de gobierno de la Facultad/Universidad es de un año. En ningún caso los graduados pueden ser reelegidos ante los órganos de gobierno de la Facultad/Universidad en el periodo siguiente al de su elección.
- Artículo 171°** La Facultad/Universidad de acuerdo a sus posibilidades facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona ayuda para la investigación, producción de bienes y prestación de servicios.

CAPITULO VIII

DE LA INVESTIGACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 172°** La investigación en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, es una actividad obligatoria de los profesores Ordinarios y es fundamental en la formación académico – profesional de los estudiantes. Se realiza en los Centros e Institutos de investigación y a través del desarrollo curricular así como de otras formas que establezca el reglamento respectivo.
- Artículo 173°** La investigación científica en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, se sustenta en los principios de autonomía y de integración curricular.
- Artículo 174°** Por el principio de autonomía académica la investigación es libre, responde a iniciativas de los Estamentos de la Universidad y se planifica según los problemas y necesidades, locales, regionales y nacionales.
- Artículo 175°** Por el principio de integración curricular la investigación científica universitaria es parte integrante de currículo de formación profesional considerando las líneas de investigación inherentes a las Escuelas Académicas de Formación Profesional de Ingeniería Forestal y de Ingeniería Ambiental que es como sigue:
- **Manejo Forestal.**
 - Valoración Forestal
 - Manejo y Producción Forestal
 - Ecosistemas
 - Tecnología de la Madera
 - Bionegocios
 - **Industria Forestal**
 - Gestión Ambiente
 - Desarrollo sostenible y Responsabilidad Social
 - Proyectos Ambientales y Tecnologías Científicas.
 - Valoración Ambiental
- Así como de otras formas que establezca el reglamento respectivo.
- Artículo 176°** La creación de los Centros De Investigación requiere acuerdo de los Consejos de Facultades involucrados, el mismo que se elevará al Consejo de Universitario para su aprobación. Será ratificado por la Asamblea Universitaria.
- Artículo 177°** La universidad asignará un porcentaje de su presupuesto para financiar los proyectos de investigación que debe alcanzar a no menos del treinta por ciento (30%) de los gastos de inversión.
- Artículo 178°** Los fondos provenientes de la Ley N° 28451 que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto de Camisea – FOCAM, SE DESTINARÁN exclusivamente para actividad científica y publicaciones en temas relacionados a la conservación del medio ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 179°** Los docentes responsables y colaboradores que desarrollen investigación percibirán incentivos económicos, mientras dure la ejecución de la misma.
- Artículo 180°** Los alumnos deben intervenir en el proceso de investigación, sobre todo en trabajos programados dentro de las líneas de investigación inherentes a las Escuelas Académicas de Formación Profesional de Ciencias Forestales y Ambientales, al igual que a través de la elaboración de tesis u otros proyectos.
- La Facultad reglamenta su intervención en la ejecución de los proyectos y establece los estímulos pertinentes.
- Artículo 181°** Los proyectos de investigación son aprobados por los institutos de investigación de cada Facultad. Los proyectos de investigación aprobados serán ratificados por el Consejo de Investigación Universitaria y se integra al Plan de investigación.

CAPITULO IX

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Artículo 182°** La extensión y proyección universitaria en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, es una función obligatoria que se orienta preferentemente hacia los sectores rurales y urbanos marginales. Identifica, recibe, analiza y atiende los problemas y necesidades de quienes no son sus estudiantes regulares, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad.
- Artículo 183°** La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, realiza las actividades de extensión y proyección social a través de su comisión de Extensión Universitaria y Proyección Social, en coordinación con la Dirección General.
- Artículo 184°** La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, dentro de sus actividades de extensión universitaria y proyección social deben programar participaciones en el desarrollo de la comunidad, asistencia técnica, capacitación, producción de bienes, servicios, culturales y otros de implementación de conformidad con el reglamento.
- Artículo 185°** Los Docentes y Estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, que deseen participar en actividades de la Comisiones de Extensión Universitaria y Proyección Social de otras Facultades, podrán hacerlo, previa autorización del Decano de la Facultad a la que pertenecen. Para los efectos del control del cumplimiento y asignación de la carga académica y/o aprendizaje.

CAPITULO X

BIENESTAR UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 186°** La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, debe organizar Programas de Bienestar que contribuyen a crear condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines, ofrecer a los Docentes, estudiantes y trabajadores no docentes los servicios necesarios, a fin de contribuir a mejorar su nivel socio-económico y el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal fin la Facultad facilita la infraestructura, equipamiento y recursos necesarios.
- Artículo 187°** Los estudiantes que no terminen sus estudios dentro de los plazos establecidos perderán los beneficios de los programas de bienestar .
- Artículo 188°** Las actividades de bienestar de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, están comprendidas por los siguientes programas:
- a) Servicios de alimentación y seguro estudiantil.
 - b) Promoción de cooperativas, creaditos y vacaciones útiles.
 - c) Apoyo a los estudiantes con becas, préstamo de materiales y equipos de estudio.
 - d) Promoción del deporte: educación física, eventos deportivos y olímpicos.
 - e) Eventos culturales y artísticos : teatro, juegos florales.
 - f) Otras actividades relacionadas al bienestar de la Comunidad Universitaria.
- Artículo 189°** La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, propiciará y apoyarán la realización de conmemoraciones propias. Se reconoce como día de la Universidad, el 18 de diciembre.
- Artículo 190°** La Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, seleccionará a través de su Comisión de Bienestar y distribuirá los bonos alimenticios y bolsas de trabajo para los estudiantes.

CAPITULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- Artículo 191°** El personal administrativo y de servicios de la Facultad está conformado por profesionales, técnicos y auxiliares que cumplen labores de apoyo a las actividades académicas y administrativas para el logro de los planes institucionales de la Facultad.
- Artículo 192°** El personal administrativo y de servicio de la Facultad está sujeto al régimen jurídico de los servidores públicos del país y realizan carrera administrativa.
- Excepcionalmente habrá personal dedicado a labores de producción y/o prestación de servicios y están sujetos a la legislación laboral respectiva de acuerdo a su situación específica.
- Artículo 193°** La Facultad reconoce al personal administrativo y de servicio de carrera, su derecho a organizarse y asociarse libremente, con fines de bienestar y defensa de sus derechos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



- Artículo 194°** La rotación de personal por los cargos se hará de conformidad con los Intereses institucionales, de acuerdo a criterios, objetivos y evaluaciones de nivel correspondiente.
- Artículo 195°** Los cargos de confianza determinado por el Estatuto son de libre remoción, quienes lo desempeñan según el mandato constitucional no podrán sindicalizarse ni recurrir a las huelgas.
- Artículo 196°** La Facultad/Universidad reglamentará las condiciones bajo las cuales se concederán facilidades a los trabajadores que sigan estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.
- Artículo 197°** El régimen disciplinario del personal administrativo y de servicios se regula de acuerdo a la legislación pública vigente y a los reglamentos de la Facultad/Universidad.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

- Artículo 198°** El Estado proporciona a las facultades a través de la Universidad los recursos económicos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- Artículo 199°** La ejecución del presupuesto puede motivar la transferencia de recursos entre programas presupuestales por acuerdo del Consejo Universitario, a fin de asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual, de acuerdo a los dispositivos vigentes y en concordancia con los fines prioritarios de la facultad.
- Artículo 200°** La autonomía de la Facultad es principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios, agrupada en órganos control, asesoramiento, apoyo ceñidos a las normas de descentralización y desconcentración.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

- PRIMERA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Facultad y su Ratificación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali. El Decano.
- SEGUNDA:** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en Consejo de Facultad, y si el caso lo requiere en el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



INDICE

INTRODUCCION

1

49



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES



GENERALIDADES	2
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES	3
I. PRESENTACION	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	4
V. ELABORACIÓN, APROBACION, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACION	4
TITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES GENERALES	5
TITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA	5
CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
DEL CONSEJO DE FACULTAD	6
DEL DECANATO DE LA FACULTAD	9
CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA	10
DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELA	10
DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO	12
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	13
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION	14
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	15
DEL COMITÉ ACADÉMICO	15
DE LAS COMISIONES	15
CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	16
DE LA SECRETARIA ACADEMICA	16
DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN	16
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	16
TITULO TERCERO: DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	17
TITULO CUARTO: DEL REGIMEN LABORAL	17
TITULO QUINTO: DEL REGIMEN ECONOMICO	18
TITULO SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	18
TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIÓN FINAL	18